

Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del expediente al rubro indicado, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, debidamente notificado al recurrente el catorce de mayo del año en curso, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico para efecto que:

- **Aclare el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la ley de la materia, por virtud que en el medio de impugnación que nos ocupa, no es claro el motivo de inconformidad.**

Plazo que feneció con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, sin que a la fecha haya dado cumplimiento con lo solicitado, al no obrar documento alguno en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

Sujeto Obligado: Ejecutivo del Estado.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0634/2025.
Folio: 2025000003.

"Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión..."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por este último para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/KMA.